



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-33222822-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Abril de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-25138324- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-370-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-25137872-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **428/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.04.16 14:58:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.04.16 14:58:45 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo de 2020, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, representada en este acto por el Dr. **GUILLERMO ENRIQUE MORAN**, en su carácter de apoderado, y por la otra parte, lo hace el Sr. **PABLO G. PAGEZ**, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

### CONSIDERACIONES:

Que tal como resulta de publico y notorio conocimiento, la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como **COVID-19**, mejor conocido como **CORONAVIRUS**, que azotó la economía mundial y en particular a nuestro país a partir del mes de marzo de 2020 y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativos.---  
Dicha situación excepcional, nos ha colocado como país y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido.----  
En ese orden de ideas, se dictaron entre otras tantas resoluciones, los DNU 260/20 y 297/20, mediante los cuales se declaró la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio respectivamente, motivo por el cual, y toda vez que la actividad desplegada no se encuentra declarada esencial en la emergencia, es que al día de la fecha se encuentra cerrado y sin que el personal pueda realizar las tareas desde su lugar de aislamiento.---  
Cabe destacar que, la Organización Sindical se encuentra atravesando graves dificultades económicas, producto de una merma considerable en los aportes y que se acumula a la caída de la actividad automotriz de los últimos años, y siendo previsible que dichas consecuencias se agraven con el transcurso del tiempo.-----

Asimismo, continua expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de la totalidad del personal, desde el 01 de Abril al 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones, mediante la suscripción de un acuerdo más beneficioso para los trabajadores en este marco de emergencia y excepción y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Que ante ello y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, se acuerda lo que a continuación se detalla:

**PRIMERA:** Se procederá a suspender en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/04/2020 al 31/12/2020 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que se encuentran descriptos en el Anexo I que se adjuntan al presente, que firmado también forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo.-----

**SEGUNDA:** a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 70% (setenta por ciento) del haber bruto. b) Se deja aclarado que el concepto “no remunerativo” es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse. c) Los beneficios que se puedan obtener del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) en los términos del DNU 332/2020 y/o 376/2020 y/o modificatorios, se considerarán un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 bis LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.-----

**TERCERA:** Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada.-----

**CUARTA:** Se realizarán las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos.-----

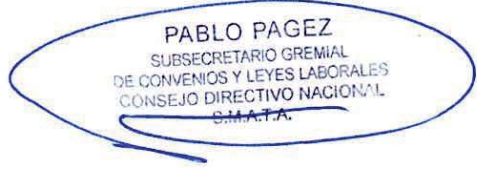
**QUINTA:** Quienes efectivamente presten servicios, en virtud de la ampliación del listado de actividades y servicios exceptuados, quedan exentos del presente acuerdo y percibirán por las horas efectivamente trabajadas su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo.-----

**SEXTA:** Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado para ser afectado a tareas, dando el correspondiente aviso con 24 horas de anticipación.-----

**SEPTIMA:** A los efectos previstos en los trámites regulados por las normativas vigentes y referidas en el presente, en este marco de emergencia y excepción, y sólo a estos fines, se consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas, comprometiéndose a presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación.-----

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

  
Guillermo E. Moran  
Abogado  
Tº 39 Fº 539  
C.P.S.C.F.

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 370-21 Acu 428-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.